

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 131/2004 DEL CONSEJO**  
**de 26 de enero de 2004**  
**relativo a la adopción de determinadas medidas restrictivas contra Sudán**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 60 y 301,

*Artículo 1*

Vista la Posición Común 2004/31/PESC del Consejo, de 9 de enero de 2004, sobre la imposición de un embargo de armas, municiones y equipo militar a Sudán <sup>(1)</sup>,

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

Vista la propuesta de la Comisión,

asistencia técnica, cualquier apoyo técnico relacionado con la reparación, desarrollo, fabricación, montaje, ensayo, mantenimiento o cualquier otro servicio técnico; la asistencia técnica podrá adoptar la forma de instrucción, asesoramiento, formación, transmisión de conocimientos o capacidades de tipo práctico, o servicios de consulta; la asistencia técnica incluirá las formas orales de asistencia.

Considerando lo siguiente:

- (1) A la vista de la guerra civil que se desarrolla actualmente en Sudán, la Posición Común 2004/31/PESC mantiene el embargo de armas impuesto contra ese país por la Decisión 94/165 PESC del Consejo <sup>(2)</sup> y lo consolida incluyendo una prohibición de asistencia técnica y demás servicios vinculados con actividades militares, y de ayuda financiera relacionada con actividades militares.
- (2) La Posición Común 2004/31/PESC también prevé excepciones humanitarias al embargo de armas, incluidos la venta, el suministro, la transferencia o la exportación del equipo y el material para operaciones de limpieza de minas en Sudán.
- (3) Los embargos de determinada ayuda técnica y financiera corresponden al ámbito del Tratado. Por lo tanto, y especialmente con objeto de evitar la distorsión de la competencia, se requiere legislación comunitaria para ejecutar los embargos por lo que se refiere al territorio de la Comunidad. A efectos del presente Reglamento, se entiende por territorio de la Comunidad el que abarca los territorios de los Estados miembros a los cuales es aplicable el Tratado, y en las condiciones fijadas en él.
- (4) Para asegurarse de que las medidas previstas en él sean efectivas, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente.

*Artículo 2*

Se prohíbe:

- a) la concesión, venta, suministro o transferencia de asesoramiento técnico relativos a actividades militares y el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de armas y material afín de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto de los artículos mencionados, directa o indirectamente a cualquier persona, entidad u órgano en Sudán, o para la utilización en este país;
- b) ofrecer financiación o asistencia financiera relativa a actividades militares, incluido en particular, subvenciones, préstamos y seguros de crédito a la exportación, para cualquier venta, suministro, transferencia o exportación de armamento y material afín, o para cualquier subvención, venta, suministro o transferencia de asistencia técnica vinculada, directa o indirectamente a cualquier persona, entidad u organismo sito en Sudán, o para su utilización en este país.

*Artículo 3*

Queda prohibida la participación consciente e intencionada en actividades cuyo objeto o efecto sea, directa o indirectamente, fomentar las transacciones mencionadas en el artículo 2.

<sup>(1)</sup> DO L 6 de 10.1.2004, p. 55.

<sup>(2)</sup> DO L 75 de 17.3.1994, p. 1. Decisión derogada por la Posición Común 2004/31/PESC.

*Artículo 4*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 2 y 3, las autoridades competentes de los Estados miembros enumeradas en el anexo podrán autorizar la concesión de financiación y de asistencia financiera y técnica relacionadas con:

- a) equipos militares no mortíferos destinados únicamente a un uso humanitario o de protección, o para los programas de desarrollo institucional de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Comunidad;
- b) el material destinado a operaciones de gestión de crisis de las Naciones Unidas y la Unión Europea;
- c) el equipo y material de desminado para su utilización a tal efecto.

2. No se concederá ninguna autorización para las actividades ya realizadas.

*Artículo 5*

Los artículos 2 y 3 no se aplicarán a las prendas de protección, incluidos los chalecos antibala y cascos militares, exportados temporalmente a Sudán por el personal de las Naciones Unidas, el personal de la UE, de la Comunidad o de sus Estados miembros, representantes de los medios de comunicación y trabajadores humanitarios y cooperantes y personal asociado, únicamente para su uso propio.

*Artículo 6*

La Comisión y los Estados miembros se informarán mutuamente y sin demora de las medidas adoptadas en aplicación del presente Reglamento y se comunicarán toda la información pertinente de que dispongan en relación con el Reglamento, en particular la relativa a los problemas de violación y de aplicación y a las sentencias dictadas por los tribunales nacionales.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2004.

*Artículo 7*

Se autoriza a la Comisión para modificar el anexo sobre la base de la información suministrada por los Estados miembros.

*Artículo 8*

Los Estados miembros establecerán las normas relativas a las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones establecidas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Los Estados miembros notificarán sin demora dichas normas a la Comisión tras la entrada en vigor del presente Reglamento, así como cualquier modificación posterior.

*Artículo 9*

El presente Reglamento se aplicará:

- a) en el territorio de la Comunidad, incluido su espacio aéreo;
- b) a bordo de cualquier aeronave o buque bajo la jurisdicción de un Estado miembro;
- c) a cualquier persona, dondequiera que se encuentre, que sea nacional de un Estado miembro;
- d) a cualquier persona jurídica, grupo o entidad establecido o constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro;
- e) a cualquier persona jurídica, grupo o entidad que opere dentro de la Comunidad.

*Artículo 10*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

B. COWEN

## ANEXO

## Lista de las autoridades competentes a las que se refiere el artículo 4

## BÉLGICA

Service public fédéral des affaires étrangères, commerce extérieur et coopération au développement  
Egmont 1  
Rue des Petits Carmes 19  
B-1000 Bruxelles

Direction générale des affaires bilatérales  
Service «Afrique du sud du Sahara»  
Téléphone (32-2) 501 88 75  
Télécopieur (32-2) 501 38 26

Service public fédéral de l'économie, des PME, des classes moyennes et de l'énergie  
ARE 4<sup>e</sup> division, service des licences  
Avenue du Général Leman 60  
B-1040 Bruxelles  
Téléphone (32-2) 206 58 16/27  
Télécopieur (32-2) 230 83 22

Brussels Hoofdstedelijk Gewest — Région de Bruxelles-Capitale:  
Kabinet van de minister van Financiën, Begroting, Openbaar Ambt en Externe Betrekkingen van de Brusselse Hoofdstedelijke regering  
Kunstlaan 9  
B-1210 Brussel

Cabinet du ministre des finances, du budget, de la fonction publique et des relations extérieures du gouvernement de la Région de Bruxelles-Capitale  
Avenue des Arts 9  
B-1210 Bruxelles  
Téléphone (32-2) 209 28 25  
Télécopieur (32-2) 209 28 12

## Région wallonne:

Cabinet du ministre-président du gouvernement wallon  
Rue Mazy 25-27  
B-5100 Jambes-Namur  
Téléphone (32-81) 33 12 11  
Télécopieur (32-81) 33 13 13

## Vlaams Gewest:

Administratie Buitenlands Beleid  
Boudewijnlaan 30  
B-1000 Brussel  
Tel. (32-2) 553 59 28  
Fax (32-2) 553 60 37

## DINAMARCA

Erhvervs- og Boligstyrelsen  
Dahlerups Pakhus  
Langelinie Allé 17  
DK-2100 København Ø  
Tlf. (45) 35 46 60 00  
Fax (45) 35 46 60 01

Udenrigsministeriet  
Asiatisk Plads 2  
DK-1448 København K  
Tlf. (45) 33 92 00 00  
Fax (45) 32 54 05 33

Justitsministeriet  
Slotholmsgade 10  
DK-1216 København K  
Tlf. (45) 33 92 33 40  
Fax (45) 33 93 35 10

## ALEMANIA

## En cuestiones de financiación y asistencia financiera:

Deutsche Bundesbank  
Servicezentrum Finanzsanktionen  
Postfach  
D-80281 München  
Tel. (49-89) 2889-3800  
Fax (49-89) 350163-3800

## En cuestiones de asistencia técnica y otros servicios:

Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA)  
Frankfurter Straße 29-35  
D-65760 Eschborn  
Tel. (49-61) 96 908-0  
Fax (49-61) 96 908-800

## GRECIA

## A. Freezing of Assets

Ministry of Economy and Finance  
General Directory of Economic Policy  
5 Nikis Str.  
GR-101 80 Athens  
Tel: (30) 210 333 27 86  
Fax: (30) 210 333 28 10

## A. Δέσμευση κεφαλαίων

Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών  
Γενική Δ/νση Οικονομικής Πολιτικής  
Νίκης 5  
GR-101 80 Αθήνα  
Τηλ.: (30) 210 333 27 86  
Φαξ: (30) 210 333 28 10

## B. Import-Export restrictions

Ministry of Economy and Finance  
General Directorate for Policy Planning and Management  
Kornaroy Str. 1,  
GR-105 63 Athens  
Tel: (30) 210 328 64 01-3  
Fax: (30) 210 328 64 04

## B. Περιορισμοί εισαγωγών-εξαγωγών

Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών  
Γενική Δ/νση Σχεδιασμού και Διαχείρισης Πολιτικής  
Κορνάρου 1,  
GR-105 63 Αθήνα  
Τηλ.: (30) 210 328 64 01-3  
Φαξ: (30) 210 328 64 04

## ESPAÑA

Ministerio de Economía  
Dirección General de Comercio e Inversiones  
Paseo de la Castellana, 162  
E-28046 Madrid  
Tel.: (34) 913 49 38 60  
Fax (34) 914 57 28 63

## FRANCIA

Ministère de l'économie, des finances et de l'industrie  
Direction générale des douanes et des droits indirects  
Cellule embargo — Bureau E2  
Téléphone (33) 144 74 48 93  
Télécopieur (33) 144 74 48 97

Ministère des affaires étrangères  
Direction des Nations unies et des organisations internationales  
Téléphone (33) 143 17 59 68  
Télécopieur (33) 143 17 46 91

## IRLANDA

Department of Enterprise, Trade and Employment  
Licensing Unit  
Earlsfort Centre  
Lower Hatch St.  
Dublin 2  
Ireland  
Tel. (353) 1 631 2121  
Fax (353) 1 631 2562

## ITALIA

Ministero degli Affari esteri  
DGAE-Uff. X  
Roma  
Tel. (39) 06 36 91 37 50  
Fax (39) 06 36 91 37 52

Ministero del Commercio estero  
Gabinetto  
Roma  
Tel. (39) 06 59 93 23 10  
Fax (39) 06 59 64 74 94

Ministero dei Trasporti  
Gabinetto  
Roma  
Tel. (39) 06 44 26 71 16/84 90 40 94  
Fax (39) 06 44 26 71 14

## LUXEMBURGO

Ministère des affaires étrangères  
Office des licences  
21, rue Philippe II  
L-2340 Luxembourg  
Téléphone (352) 478 23 70  
Télécopieur (352) 46 61 38

## PAÍSES BAJOS

Ministerie van Economische Zaken  
Directoraat-generaal Buitenlandse Economische Betrekkingen  
Directie Handelspolitiek en Investeringsbeleid  
Bezuidenhoutseweg 153  
2594 AG Den Haag  
Nederland  
Tel. (31) 70 379 76 58  
Fax (31) 70 379 73 92

## AUSTRIA

Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit  
Abteilung C/2/2  
Stubenring 1  
A-1010 Wien  
Tel. (43-1) 711 00  
Fax (43-1) 711 00-8386

## PORTUGAL

Ministério dos Negócios Estrangeiros  
Direcção-Geral dos Assuntos Multilaterais  
Largo Rilvas  
P-1350-179 Lisboa  
Tel.: (351-21) 394 60 72  
Fax: (351-21) 394 60 73

## FINLANDIA

Ulkoasiainministeriö/Utrikesministeriet  
PL/PB 176  
00161 Helsinki/Helsingfors  
Puhelin (358) 9 16 05 59 00  
Faksi (358) 9 16 05 57 07

Puolustusministeriö/Försvarsministeriet  
Eteläinen Makasiinikatu 8  
00131 Helsinki/Helsingfors  
PL/PB 31  
Puhelin (358) 9 16 08 81 28  
Faksi (358) 9 16 08 81 11

## SUECIA

Inspektionen för strategiska produkter (ISP)  
Box 70 252  
107 22 Stockholm  
Tfn (46-8) 406 31 00  
Fax (46-8) 20 31 00

Regeringskansliet  
Utrikesdepartementet  
Rättssekretariatet för EU-frågor  
Fredsgatan 6  
103 39 Stockholm  
Tfn (46-8) 405 10 00  
Fax (46-8) 723 11 76

## REINO UNIDO

Sanctions Licensing Unit  
Export Control Organisation Department of Trade and Industry  
4 Abbey Orchard Street  
London SW1P 2HT  
United Kingdom  
Tel. (44) 20 7215 0594  
Fax (44) 20 7215 0593